



JFD/MGL/sam

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DEDUCIDO POR DON ABRAHAM PICHARA JADUE, EN CONTRA DE LA RESOLUCION EXENTA NÚM. 2.140, DE 20 DE AGOSTO DE 2012, QUE DICTA SENTENCIA EN SUMARIO SANITARIO ORDENADO INSTRUIR POR RESOLUCIÓN EXENTA NÚM. 1.491, DE 11 DE AGOSTO DE 2011.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_/**

**SANTIAGO, 24.09.2012 002529**

**VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:** la Resolución Exenta Núm. 2.140, de 20 de agosto de 2012, que dicta sentencia en el sumario sanitario ordenado instruir por Resolución Exenta Núm. 1.491, de 11 de agosto de 2011, en Comercial Abraham Pichara y Cía. Ltda.; el recurso de reposición deducido en contra de dicha resolución por don Abraham Pichara Jadue con fecha 5 de septiembre de 2012; el expediente del sumario sanitario ordenado incoar por Resolución Exenta Núm. 1.491, de 11 de agosto de 2011; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, por medio de sentencia dictada en el sumario sanitario ordenado instruir mediante Resolución Exenta Núm. 1.491, de 11 de agosto de 2011, en Comercial Abraham Pichara, se resolvió lo siguiente:

- Aplicar una multa de 40 U.T.M a D. Abraham Pichara Jadue, cédula nacional de identidad N° 6.002.113-9, por su responsabilidad en la distribución y comercialización de los productos Cera Depilatoria EZ Wax Cera granulada de 100 gr., variedades; EZ Wax Cera árbol de té (de color verde) serie 04464, EZ Wax Cera piel sensible (de color rosado) serie 04632, y EZ Wax Cera Chocolate (de color café chocolate) serie 04861, sin cumplir con la legislación sanitaria vigente en cuanto a la rotulación, de acuerdo a los literales g) e i) del artículo 40° del D.S. 239/2002, del Ministerio de Salud.
- Aplicar una multa de 60 U.T.M a D. Abraham Pichara Jadue, cédula nacional de identidad N° 6.002.113-9, por su responsabilidad en la distribución y comercialización de los productos Cera Depilatoria EZ Wax Cera granulada de 100 gr., variedades; EZ Wax Cera árbol de té (de color verde) serie 04464, EZ Wax Cera piel sensible (de color rosado) serie 04632, y EZ Wax Cera Chocolate (de color café chocolate) serie 04861, porque importó antes de obtener la Resolución de Autorización de Uso y Disposición, vulnerando el artículo 16 del D.S. 239/2002, del Ministerio de Salud.

- Aplicar una multa de 80 U.T.M a D. Abraham Pichara Jadue, cédula nacional de identidad N° 6.002.113-9, por su responsabilidad en la distribución y comercialización de los productos Cera Depilatoria EZ Wax Cera granulada de 100 gr., variedades; EZ Wax Cera árbol de té (de color verde) serie 04464, EZ Wax Cera piel sensible (de color rosado) serie 04632, y EZ Wax Cera Chocolate (de color café chocolate) serie 04861, por comercializar los mencionados productos antes de efectuar el control de calidad local, vulnerando los artículos 50 letra b), 54 y 56 del D.S. 239/2002, del Ministerio de Salud.

**SEGUNDO:** Que, con fecha 5 de septiembre de 2012 don Abraham Pichara Jadue, presentó recurso de reposición en contra de la resolución condenatoria, sustentado en los argumentos que, sumariamente, enseguida se exponen:

- 1) Los productos Cera Depilatoria EZ Wax Cera granulada de 100 gr., variedades; EZ Wax Cera árbol de té (de color verde) serie 04464, EZ Wax Cera piel sensible (de color rosado) serie 04632, y EZ Wax Cera Chocolate (de color café chocolate) serie 04861, pertenecen a la categoría de productos cosméticos de bajo riesgo, de acuerdo a las Resoluciones Exentas RW Núm. 4672/11, 4620/11 y 4621/11, todas de abril de 2011, por lo tanto lo sancionado en la Resolución recurrida no constituye un riesgo para la salud de las personas.
- 2) El producto cumple los requisitos necesarios para comercializarse en el país, tales como el uso y disposición autorizado por la Resolución Exenta Núm. 11.553, de 31 de mayo de 2011, siendo una falta administrativa y que no constituye riesgo para la salud de las personas.
- 3) Si bien es cierto, el producto en cuestión no se encontraba correctamente rotulado, este hecho fue subsanado a la brevedad, según acta de 22 de junio de 2011.
- 4) A la fecha de importación de los productos en cuestión, estos no contaban con el control de calidad exigido, no obstante fueron realizados el 11 de junio de 2011, y posteriormente, el Instituto de Salud Pública los eximió del control de calidad.
- 5) Solicita acoger recurso y se proceda a rebajar la multa impuesta.

**TERCERO:** Que, a fin de resolver el recurso interpuesto, ha de tenerse presente que el artículo 171 del Código Sanitario dispone que de las sanciones aplicadas por este Servicio podrá reclamarse ante la justicia ordinaria civil, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, agregando que el tribunal *desechará la reclamación si los hechos que hayan motivado la sanción se encuentren comprobados en el sumario sanitario de acuerdo a las normas de dicho Código, si tales hechos constituyen efectivamente una infracción a las leyes o reglamentos sanitarios y si la sanción aplicada es la que corresponde a la infracción cometida*, fijando de esta forma el estándar de legalidad que debe cumplir la sentencia dictada en un sumario sanitario para ser considerada ajustada a derecho;

**CUARTO:** Que, respecto a los argumentos planteados, se rechazan, puesto que este sentenciador ponderó previamente lo argumentado en el recurso de reposición, ya que al momento de emitir la Resolución Exenta Núm. 2.140, de 20 de agosto de 2012, en su considerando séptimo se aprecia lo siguiente; "las medidas correctivas efectuadas, tales como el nuevo etiquetado de los productos, las autorizaciones de uso y disposición y los controles de calidad efectuados a las nuevas partidas impartidas, acciones que serán consideradas por este sentenciador", por lo tanto, la multa aplicada se efectuó teniendo a la vista los mencionados antecedentes; y

**TENIENDO PRESENTE:** lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Núm. 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en los Títulos I y II del Libro Cuarto y en los Títulos II y III del Libro Décimo, todos del Código Sanitario; en el Decreto Supremo Núm. 239, de 2.002, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Cosméticos; en los artículos 59 letra b), 60 y 61 letra b) del Decreto con Fuerza de Ley Núm. 1, de 2.005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1.979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; y 4° letra b), 10° letra b) y 52° del Decreto Supremo Núm. 1.222, de 1.996, de la misma Secretaría de Estado, que aprueba el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile; el Decreto Núm. 122 de 28 de diciembre de 2010, del Ministerio de Salud; así como lo establecido en la Resolución Núm. 1.600, de 2.008, de la Contraloría General de la República; dicto la siguiente:

### R E S O L U C I O N :

**UNO: RECHÁZASE** el recurso de reposición deducido con fecha 5 de septiembre de 2012, por don Abraham Pichara Jadue, en contra de la Resolución Exenta Núm. 2.140, de 20 de agosto de 2012.

**DOS: NOTIFÍQUESE** la presente resolución a D. Abraham Pichara Jadue, sea personalmente por un funcionario del Instituto de Salud Pública de Chile o por carta certificada despachada al domicilio ubicado en calle Olivos *núm. 672, de la comuna de Recoleta, ciudad de Santiago, Región Metropolitana*, en cuyo caso se entenderá notificada al tercer día hábil siguiente contado desde la recepción de la carta certificada por la Oficina de Correos que corresponda.

**TRES: PUBLÍQUESE** por la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional la presente resolución en la página web institucional [www.ispch.cl](http://www.ispch.cl), una vez transcurridos diez días hábiles contados desde la fecha de su numeración."

Anótese y comuníquese.

  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE  
DRA. MARÍA TERESA VALENZUELA BRAVO  
DIRECTORA  
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

DISTRIBUCION:

- D. Abraham Pichara Jadue.
- Gestión de Trámites.
- Asesoría Jurídica.

Resol A1/N°725  
21/09/2012  
Ref.: 2184/11

  
Transcrito fielmente  
Ministro de fe

